

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3228-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° de la Ley de Aguas Nacionales y 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza y Pedro Jiménez León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Recursos Hidráulicos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Ley General de Aguas Nacionales Establecer que los humedales incluyen las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. El manejo de estos ecosistemas se apegará al concepto de uso racional de los humedales. La conservación de los humedales, será en beneficio de la humanidad.

Ley General de Vida Silvestre Prever la clasificación de los humedales. Modificar el concepto “manglar” por “humedal”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII, por lo que hace a la Ley General de Aguas Nacionales; y XXIX-G, en lo referente a la Ley General de Vida Silvestre, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>XXXI a LXVI.</p>	<p>saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.</p> <p>El manejo de estos ecosistemas se apegará al concepto de uso racional de los humedales. La conservación de los humedales, será en beneficio de la humanidad.</p>
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico <i>del manglar</i>; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el <i>manglar</i>, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>Artículo 60 Bis 2. ...</p> <p>Artículo 60 Ter. Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico de las zonas de humedal, del ecosistema y su zona de influencia, su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el humedal , los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</p> <p>Para ello será incluida la siguiente clasificación tomada de la Clasificación de la Convención de Humedales de Importancia Internacional, Ramsar:</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de <i>manglar</i>.</p>	<p>Ámbito marino-costero: manglar; franja acuática costera, litoral, estero, laguna costera, marismas;</p> <p>Ámbito continental: río, caverna, arroyo, riachuelo, canal, lago, ciénaga, cenote, zanja, depresión húmeda, pantano, turbera, popal, llanura inundada, llanura húmeda, pendiente húmeda, montaña húmeda;</p> <p>Ámbito artificial: estanques de acuicultura, estanques artificiales, tierras de regadío, tierras agrícolas, zonas de explotación de sal, áreas de almacenamiento de aguas, excavaciones, cantera, áreas de tratamiento de agua, canales de transportación y drenaje.</p> <p>Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de humedal.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>